Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral Federal n° 4 de San Martín, y el Tribunal en lo Criminal n° 5 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que una persona que solicitó no ser identificada se presentó en la oficina de guardia de la Comisaría Segunda de Hurlingham, de la localidad de Villa Tessei, y denunció que una persona identificada como “El pelado M ”, domiciliado en la calle Avellaneda 3 /3 , segundo piso, departamento D, de la localidad de Ramos Mejía, partido bonaerense de La Matanza, distribuiría una sustancia alcaloide conocida como “cocaína rosa” o “tuci” en distintos bares de las localidades de Hurlingham y Haedo.

Por ello la justicia federal inició esta investigación en cuyo marco se detuvo a Matías Ezequiel M y Gabriel Gerardo F y se incautó cocaína, ketamina, éxtasis y flores de *cannabis sativa*.

Cabe destacar que en el auto de requerimiento de elevación a juicio, el fiscal solicitó la extracción de testimonios a fin de que se continuara con la investigación respecto de quienes podrían encontrarse en escalones superiores dentro de la cadena de tráfico de estupefacientes.

En tales condiciones, tanto a M como a F se les atribuyó el delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización del artículo 5, inciso c), de la ley 23.737.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que el requerimiento de elevación a juicio determinó su base fáctica y jurídica, y que de los hechos allí descriptos surge que se imputa una actividad delictiva que no superaría el límite de lo común, y que no se advertirían elementos que hicieran inferir un comercio a gran escala que ameritara su intervención.

El tribunal bonaerense rechazó esa atribución por entender que el hecho excedería el comercio al menudeo. Entendió que ello era así, pues las conductas atribuidas a los prevenidos formarían parte de una cadena de almacenamiento, distribución y comercialización de sustancias prohibidas, a lo que se sumaría la cantidad de droga incautada, y los múltiples lugares en los que se llevaría a cabo aquella actividad.

El tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, y por imperio de los artículos 3 y 4 de la ley 26.052, considero que debe ser la justicia de excepción la que continúe conociendo respecto de la infracción a la ley 23.737, atento que su intervención es prioritaria en la materia. Entiendo que ello es así pues, según lo aprecio, no surge con precisión cuál era el fin



último de las sustancias incautadas, a lo que debe sumarse el estado avanzado en que se encuentra el proceso, cuyo inicio y desarrollo se produjo en esa sede. Más aun teniendo en cuenta que la justicia federal habría continuado con la pesquisa respecto de posibles escalones superiores en la cadena de comercialización.

Esa es, entiendo, la solución que más favorece en el caso el propósito de la mejor, más expedita y uniforme administración de justicia (conf. Fallos: 327:5480).

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 17:38:36